

# EL CONSULTOR MUNICIPAL

Periódico de Administración y de Justicia local

Ilustra á los Ayuntamientos, Alcaldes, Secretarios y Contadores. Facilita el despacho de los asuntos.—Corrije abusos y deficiencias. Evita responsabilidades.—Evacua consultas gratis á los subscriptores.

La subscripción á este periódico puede figurar en cuentas municipales: Art. 3.º cap. 1.º del presupuesto de gastos.

Se publica cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que requiera la parte legislativa. Forma al año un volumen de más de 500 páginas, dispuesto para encuadernar.

Precios de subscripción.—10 pesetas al año en España que pueden pagarse por trimestres.—15 pesetas al año para Ultramar.—Pago adelantado.

Los giros á cargo del subscriptor aumentan en el importe del premio que cobran los banqueros.

Toda la correspondencia que se refiera á la Redacción se dirigirá al Director, D. Fernando Serret Tarrago.—Para la Administración deberá dirigirse á D. Manuel Espluga.

## VACANTES

La Secretaría del Ayuntamiento de Tahal (Almería) con 999 pesetas; hasta el 16 actual.

—La del de Benahadux (Almería) con 999, hasta el 11.

—La del de Palafrugell (Gerona) sin citar sueldo; hasta el 4 de Enero próximo.

—La del de Alhama (Zaragoza) tampoco indica sueldo; hasta el 13.

—La del de Breto (Zamora) con 400, hasta el 16.

—La del de Villaselán (León) con 600, hasta el 15.

## Sección Legislativa

Gob. Correos. Franquicia postal. Relación de la Autoridades que tienen derecho á ella.

R. O. de 23 de Noviembre de 1897. (Gac. del 25).

A propuesta del Ministro de la Gobernación: en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Circulará unicamente con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las Autoridades, funcionarios y Corporaciones comprendidas en la adjunta relación.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, circulará franca también la correspondencia particular que dirijan los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, en virtud de lo preceptuado en la ley de 25 de Marzo de 1895, y la oficial ó particular que dirijan los senadores del Reino y Diputados á Cortes, en virtud de lo preceptuado en la ley de 25 de Marzo de 1895, y la oficial ó particular,

según corresponda, procedente de Autoridades, Corporaciones y Cuerpos de Ejército en Ultramar, con arreglo á las disposiciones emanadas del Ministerio respectivo.

Art. 3.º No se cursará franca la mencionada correspondencia si careciere de las condiciones exigidas para cada clase.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.  
—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepon.

### Correos

Relación de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones que disfrutaran franquicia postal para la expedición de su correspondencia oficial.

#### REAL CASA

Real Casa,  
Mayordomía Mayor de S. M.  
Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.  
General Jefe del Cuarto militar de S. M.  
Secretaría de la Real Estampilla durante los viajes de S. M.

#### CUERPOS COLEGISLADORES

Senadores del Reino,  
Diputados á Cortes.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Presidencia del Consejo de Ministros  
Consejo de Estado.

#### MINISTERIO DE ESTADO

Ministerio de Estado.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ministerio de Gracia y Justicia.  
Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.  
Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.  
Presidencia del Tribunal de la Rota.  
Dirección general de Establecimientos penales.  
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.  
Intervención general Central.

Decanato de las Ordenes militares.  
 Presidencias de las Audiencias.  
 Fiscalías de las Audiencias.  
 Arzobispos.  
 Obispos.  
 Vicarios capitulares.—Sede vacante.  
 Gobernadores eclesiásticos.  
 Abades Presidentes de las Iglesias colegiadas.  
 Administradores Habilitados del Clero.  
 Comisario general de la Santa Cruzada.  
 Jueces de primera instancia.  
 Registradores de la propiedad.  
 Jueces municipales, para dirigirse al de primera instancia de quien dependan, al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva y al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia.  
 Directores de presidios.  
 Directores y Jefes de las cárceles del Reino para la correspondencia que envíen al Director general de Establecimientos penales.  
 Notarios, para remitir mensualmente a las Juntas de sus respectivos Colegios los índices de las escrituras otorgadas y para enviar a los Decanos de los Colegios a que pertenezcan y a la Dirección general de los Registros y del Notariado, las comunicaciones relacionadas con actos de última voluntad que deban inscribirse en el registro de los mismos.  
 Jefe de la policía judicial de Madrid.  
 Jefe de la policía judicial de Barcelona, para dirigirse a las Autoridades gubernativas, judiciales y militares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Ministerio de la Guerra.  
 Consejo supremo de Guerra y Marina.  
 Junta Consultiva de Guerra  
 Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra.  
 Comandancia general de Alabarderos.  
 Segundo Jefe de Alabarderos, durante las jornadas de S. M.  
 Capitanes generales de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias.  
 Generales Subinspectores de las Capitanías generales.  
 Gobernadores y Comandantes militares de las provincias, plazas, castillos y cantones.  
 Dirección general de Carabineros.  
 Coroneles Subinspectores de Carabineros.  
 Jefes de comandancias de carabineros.  
 Capitanes de Compañías de Carabineros.  
 Jefes de Sección de Carabineros.  
 Comandantes de puesto de Carabineros.  
 Dirección general de la Guardia civil.  
 Jefes de tercios de la Guardia civil.  
 Comandantes de la Guardia civil de las provincias.  
 Jefes de puesto y fuerzas ambulantes de la Guardia civil.

Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.  
 Establecimiento central de Administración Militar.  
 Directores de las fábricas de harinas de Zaragoza, Valladolid y Córdoba.  
 Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.  
 Depósitos de bandera y embarque para Ultramar y banderín de Palma de Mallorca.  
 Depósito de Guerra.  
 Brigada Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.  
 Comisión del mapa militar de España.  
 Comisiones Topográficas dependientes del Depósito de la Guerra.  
 Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba en Aranjuez  
 Comisión liquidadora de atrasos de Administración militar de la isla de Cuba en Aranjuez.  
 Escuela Central de Tiro, secciones de Madrid y Cádiz.  
 Museo de Artillería.  
 Fábrica de Armas de Toledo.  
 Maestranza de Sevilla.  
 Fundición de bronce de Sevilla.  
 Pirotecnia militar de Sevilla.  
 Fábrica de pólvora de Murcia.  
 Fábrica de pólvora de Granada.  
 Fábrica de armas portátiles de Oviedo.  
 Fábrica de Trubia.  
 Parque Central de Artillería de Segovia.  
 Establecimiento central de Ingenieros, Maestranza y Parque aereostáticos.  
 Laboratorio del material de Ingeniero.  
 Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.  
 Subdirectores de las sucursales del mismo en Barcelona y Málaga.  
 Junta de Fomento de la Cria Caballar del reino.  
 Generales Inspectores en revista durante el tiempo de las mismas.  
 Comandantes generales de Artillería de las regiones.  
 Comandantes generales de Ingenieros de las regiones.  
 Intendentes é Interventores de las regiones.  
 Inspectores de Sanidad militar de las regiones.  
 Auditores de guerra de las Capitanías generales.  
 Comandancias y Parques de Artillería de las plazas.  
 Comandancias de Ingenieros de las plazas  
 Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas y establecimientos militares.  
 Directores de los Hospitales militares.  
 Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.  
 Comandancias exentas de Artillería de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.

por que las faltas cometidas por los mismos es fácil se hayan corregido, no constituyan delito y ya ocasionaron la suspensión de aquellos por el tiempo máximo legal.

Gob. *Ayuntamientos. Suspensión de Concejales por causa de ocuparse de asuntos políticos.*

R. O. de 30 de Noviembre de 1897.—(Gac. del 2 de Diciembre).

Se manda suspender en sus cargos de 1<sup>er</sup> Teniente Alcalde y Concejales á D. Rufino Crespo y formar expediente á otros concejales del Ayuntamiento de Logroño, por haber censurado la conducta del Gobernador y del Alcalde y retirarse colectivamente de una sesión, pasando á los tribunales las diligencias instruidas al primero.

Gob. *Explosivos: circulación.*

R. O. de 27 de Noviembre de 1897.

(Gac. del 2 Diciembre).

1.º Los representantes de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», se dirigirán á los Gobernadores de las provincias con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, pidiendo la autorización necesaria para la circulación de las expediciones de pólvora y materias explosivas.

2.º Los Gobernadores de provincia concederán ó negarán la autorización, dentro del expresado plazo, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la población á que se dirijan; y en el segundo, dando conocimiento al Gobierno para su resolución.

3.º En todo caso se observarán escrupulosamente en la circulación de dichas materias las disposiciones y reglas contenidas en la R. O. de 7 de Octubre de 1886, cuyo exacto cumplimiento se encargó al reproducirla en la de 9 de Noviembre de 1893.

## Varios

Parece que se ha expedido delegación contra el Ayuntamiento de Menarguens para la formación de cuentas de oficio.

Esta medida que nosotros ya hemos juzgado oportunamente, tiene la ventaja de que evidenciará notoriamente la gestión de nuestro distinguido amigo Sr. Barón de Fleix al frente de aquel Municipio, pues de su tiempo no creemos falte cuenta alguna para rendir ni servicio que ejecutar, teniendo noticias, que estimamos verídicas, de ser dicho Ayuntamiento uno de los que mejor están en la provincia por todos conceptos.

Estamos recogiendo datos respecto de este y otros particulares para ofrecerselos al Sr. Ministro

de la Gobernación á la mayor brevedad, pues deseamos el cumplimiento de la Ley como el primero, pero la mayor atención á los Ayuntamientos.

## El Montepío y la Asociación

### ADHESIONES

Sr. Director de EL CONSULTOR MUNICIPAL.  
Lérida.

Muy Sr. mio y de mi más distinguida consideración: Grande alegría ha producido en mi humilde persona, al ver que se ha lanzado V. al palenque de la prensa en esta provincia, en defensa de nuestros tan justos como anhelados derechos, en una palabra; en defensa de los Secretarios de Ayuntamiento.

Conozco que su empresa ha de proporcionarle un sin fin de disgustos; pero abrigo la firme convicción, de que su entereza de carácter, laboriosidad, y conocimientos prácticos han de vencer aquellas.

Es, pues, tan noble y justo el pensamiento que V. abriga y sustenta por medio de EL CONSULTOR MUNICIPAL respecto á la olvidada clase Secretarial, como grande ha de ser la evolución que ha de sentirse en nuestra provincia, una de las peores organizadas en materia de agrupación, y tal vez la más indiferente, á causa sin duda de no haber quien la aliente y guie para ello.

Penetrado, pues, de lo mucho que puede la unión de todos, me asocio y cuento V. conmigo, aun que poco ó nada valgo, por ser el último de todos, con cuanto pueda para ayudar á V. hasta conseguir que mis amigos los Secretarios de esta provincia, se agrupen y asocien bajo la bandera por V. izada y todos juntos, un día no lejano, ver coronado el fruto de nuestros desvelos, esto es la carrera profesional, con Montepío provincial, dirigido y administrado, única y exclusivamente, por Secretarios y empleados municipales, sin ingerencias extrañas.

Esto piensa el que animando á V. en la lucha emprendida, le saluda cordialmente y B. S. M.

Miguel Fonte y Mas.  
Secretario de Preixana.

SUMARIO.—VACANTES.—SECCIÓN LEGISLATIVA.—Gov.—*Correos. Franquicia postal.—Reemplazos. Expedientes que han de remitirse al Consejo de Estado.—Ayuntamientos. Suspensión de concejales y Secretarios.—Explosivos; circulación.*—VARIOS.—*Sobre censos municipales.—Secretarios de Ayuntamiento. El montepío y la Asociación.*

# El Consultor Municipal

---

Este periódico verá la luz una vez por semana, sin perjuicio de los extraordinarios que requieran las secciones legislativa y de formularios.---Constituirá un tomo de más de 500 páginas, con índice alfabético, para encuadernarse.

Todos los subscriptores tienen derecho á consultar **gratuitamente** cuanto se les ocurra sobre Administración y modo de llenar los servicios.

**CONSULTAS** con firma de Abogados sobre Administración y Derecho---precios muy económicos

\*  
\* \*

Impresos, papel y encuadernaciones de todas clases  
Especialidad para Ayuntamientos, Juzgados, Diputaciones y toda clase de oficinas públicas---Precios módicos, nunca vistos.

Se sirve por contratos anuales.

---

Imprenta, Librería y Papelería

DE

**Jose Antonio Pagés**

Mayor, 49 y Blondel, 25.-LÉRIDA